

DISPOSICIÓN N° 043

Corrientes, 14 de noviembre de 2014.

VISTO:

La ley N° 23551/1988, la Ley 4067/1986, la Ley N°5217/1997, reglamentación, y normativa concordantes;

CONSIDERANDO:

Que a toda asociación gremial le corresponde el derecho de reunirse y ejercer sus atribuciones sindicales conforme a la ley 23551 y normativa concordante; cuestión que se respeta por esta Dirección a mi cargo, reconociendo el derecho de índole social de agremiarse a efectos de la efectiva tutela de los derechos de los agentes públicos.

Que no obstante lo anterior es necesario regular el ejercicio de tutela sindical en el organismo a mi cargo, con el solo fin de garantizar el normal desenvolvimiento del servicio que se presta a la ciudadanía.

Que la ley 4067/86 establece obligaciones para los agentes públicos que llevan a cabo la función pública en la esfera del Poder Ejecutivo Provincial.

Que el artículo 66° de la 4067 establece:

"(...) SIN perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones en el orden provincial, los agentes deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones: a) Prestar servicio en forma personal, regular y continua dentro del horario general, especial o extraordinario, que de acuerdo con la naturaleza y necesidades de los mismos, se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Pública Provincial; b) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico competente para darla y que tenga por objeto la realización de actos de servicios que correspondan a la función del agente; (...)"

Que el artículo anterior de la ley de Servicio Público Provincial, y toda la normativa concordante, tienen por finalidad última el efectivo cumplimiento de los servicios públicos de los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, para el logro de un servicio público adecuado con las necesidades de la sociedad.

Que además, lo dispuesto en la presente también se corresponde y relaciona con la ley N°5217/1997, y su normativa concordante, que establece como objetivo el proveer a la reestructuración y al mejoramiento de los métodos operativos de la Dirección General de Catastro de la Provincia, sobre las bases modernas que permitan su funcionamiento actualizado.

Que las reuniones que se realizan en horarios de trabajo más intenso dentro del organismo a mi cargo, dificultan el cumplimiento de las labores cotidianas, la agilidad y rapidez de los trámites, impuesto por el servicio en general, y por la ley convenio suscripta con el Colegio de Agrimensores de la Provincia.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario determinar el horario en que los delegados gremiales podrán hacer uso de sus derechos de reunión dentro del organismo, con el solo fin y efecto de garantizar el normal desenvolvimiento de los servicios públicos que se prestan en esta repartición, y de garantizar también los derechos gremiales.

Que por otra parte, resulta indispensable que las reuniones no deberán implicar la paralización del servicio público que se presta en este organismo, debiendo garantizarse el normal funcionamiento del servicio público desde esta Dirección a mi cargo.

Que en atención a lo anterior, se dispone por la presente que será responsabilidad de cada Jefe de Departamento mantener el servicio funcionando durante la realización de reuniones gremiales en horario de trabajo, garantizándose la prestación del servicio público al ciudadano en general de manera regular.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

DISPONE

Artículo 1. DETERMÍNASE que las reuniones a realizarse en el horario de trabajo con agentes de esta repartición, que no estuvieren relacionados con las labores cotidianas que se realizan en la repartición por los agentes públicos, deberán ser llevadas a cabo en el horario de 12:30hs., en adelante.

Artículo 2. DETERMÍNASE que será responsabilidad de cada Jefe de Departamento mantener la prestación del servicio al público en general, de manera normal y regular, durante la realización de las reuniones.

Artículo 3. COMUNICAR la presente Disposición a todos los agentes de la D.G.C. y C. Cumplido, publíquese y archívese.



Director General de
Catastros y Corrientes